



REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA INGRESO / EGRESO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA CANINOS Y FELINOS DOMESTICOS Y ANIMALES SILVESTRES.

1. PARA EGRESO DEL PAIS DE CANINOS Y FELINOS DOMESTICOS:

- 1.1. Solicitar la emisión de Certificado Veterinario Internacional (CVI) en el Departamento de Certificación Sanitaria del SENACSA. Este formulario (llenado a computadora) debe constar los datos referentes al propietario, al animal, dirección de origen y destino, lugar de salida del país y entrada al país de destino. Adjuntar copia de documento de identidad del solicitante.
- 1.2. Presentar Certificado de Inspección Clínica, hecho por computadora, expedido por Veterinario Privado u Oficial, con Registro Profesional del Ministerio de Agricultura y Ganadería (RP –MAG). El animal debe ser sometido a Inspección Clínica dentro de los 10 (diez) días previos a la emisión del CVI. El consultorio veterinario o clínica veterinaria deben estar habilitados por el SENACSA, de corresponder.
- 1.3. Presentar Constancia de Vacunación Antirrábica, expedida por un Veterinario Privado u Oficial con (RP –MAG), donde conste datos referentes al propietario, al animal y al producto utilizado como nombre, fabricante, Serie, Registro SENACSA, vencimiento y fecha de vacunación.
- 1.4. La vacunación antirrábica será requerida a animales mayores de 3 (tres) meses de edad con vigencia no mayor a 1 (uno) año. Cuando se trata de animales primovacunados contra la Rabia, el envío desde el País Exportador deberá autorizarse una vez transcurridos 21 (veintiún) días desde la aplicación de dicha vacuna.
- 1.5. Los animales destinados a países de la Comunidad Económica Europea.
 - 5.1. Titulación de Anticuerpo Neutralizante Antirrábico con resultado igual ó superior a 0,5 UI/ml, realizada en laboratorio acreditado por la Unión Europea (UE).
La muestra sanguínea debe extraerse 30 (treinta) días después de la vacunación antirrábica y 3 (tres) meses antes del desplazamiento.
Los primo vacunados pueden ingresar a la Unión Europea después de los 7 (siete) de edad, es decir, se vacuna a los 3 (tres) meses, se extrae sangre a los 4(cuatro) meses y se espera 3 (tres) meses para el embarque.
 - 5.2. Identificación con Microchip, se deberá cumplir con la Norma ISO 11.784 o el Anexo de la norma ISO 11.785. Incluir fecha y lugar de implantación del microchip. Incluir fecha y región anatómica de ubicación del microchip.
- 1.6. Para Suiza, si proceden de países con rabia urbana, exige permiso de importación, solicitado por escrito a la Oficina Veterinaria Federal. En este país no pueden ingresar animales con orejas y colas cortadas, excepto por breve estadía acompañando a extranjeros o por la importación de bienes por cambio de residencia.
- 1.7. Para el Reino Unido, Irlanda y Malta, además de las exigencias mencionadas, los animales deberán ser tratados contra equinococcus y garrapatas, certificados en declaraciones por un Veterinario Privado u Oficial.
- 1.8. Suecia exige además, tratamiento contra equinococcus y vacuna contra leptospirosis.
- 1.9. Para Uruguay se precisa una constancia donde se certifica la desparasitación contra la tenia “Echinococcus granulosus” utilizando praziquantel a razón de 50 mg /10 Kg. de peso, mínimo 72 (setenta y dos) horas y máximo 30 (treinta) días antes de su entrada al mencionado país.
- 1.10. Para los países integrantes de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) Perú, Ecuador, Bolivia, Venezuela y Colombia: **PARA PERRROS:** vacunación contra parvovirus, distemper, hepatitis, leptospira y rabia (fecha de vacunación, nombre de la vacuna, nombre del laboratorio, N° de lote, fecha de validez). **PARA GATOS:** Vacunación contra panleucopenia felina y rabia (fecha de vacunación, nombre de la vacuna, nombre del laboratorio, N° lote, fecha de validez). **Tratamiento Antiparasitario: la mascota debe ser desparasitada contra parásitos internos y externos dentro de los 15 (quince) días previos al viaje.**
- 1.11. El animal deberá ser sometido, dentro de los 15 (quince) días previos a la fecha de emisión del CVI, a un tratamiento eficaz de amplio espectro contra parásitos internos y externos, utilizando productos veterinarios aprobados por SENACSA. Incluir nombre del producto, laboratorio, principio activo, N° de registro de SENACSA y fecha de aplicación.
- 1.12. Todos los productos veterinarios utilizados en el tratamiento y la vacunación referidos más arriba deberán ser descriptos en el Certificado de Inspección Clínica y de Vacunación, como el nombre del producto, fabricante, N° de serie y N° de registro de SENACSA, fecha de administración, como también el nombre, dirección, teléfono y el país del Veterinario actuante.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL



Pág. 2 de 2

2. PARA EL INGRESO AL PAIS DE CANINOS Y FELINOS DOMESTICOS

- 2.1. Los animales deberán estar amparados por el Certificado Veterinario Internacional (CVI) original, emitido por la Autoridad Veterinaria del País Exportador, conteniendo todas las garantías sanitarias contempladas en **MERCOSUR/GMC/RES. N° 17/15** “Requisitos Zoonosanitarios del los Estados Partes para el Ingreso/Egreso de Caninos y Felinos Domésticos”.
- 2.2. Se considerara de compañía cuando el número de animales no sea superior a 5 (cinco). A partir de 6 (seis) será tratado como una partida comercial y se aplicarán las normas de importación, es decir necesitará una Autorización de importación previa.

3. PARA EL INGRESO DE ANIMALES SILVESTRES

- 3.1. Solicitar la Autorización de Importación, adjuntando:
 - 3.1.1 Habilitación de Local de Cuarentena para aislamiento post ingreso.
 - 3.1.2 Permiso de la Secretaria del Medio Ambiente (SEAM).
 - 3.1.3 Permiso CITE’S, si corresponde.
 - 3.1.4 Licencia Ambiental de la SEAM.

4. PARA EL EGRESO DE ANIMALES SILVESTRES

- 4.1. Solicitar la Autorización de Exportación, adjuntando:
 - 4.1.1 Habilitación de Local de Cuarentena para aislamiento antes de la exportación.
 - 4.1.2 Permiso de la Secretaria del Medio Ambiente (SEAM).
 - 4.1.3 Permiso CITE’S, si corresponde.
 - 4.1.4 Licencia Ambiental de la SEAM.

5. NORMATIVAS DE REFERENCIA PARA LA INGRESO / EGRESO DE CANINOS Y FELINOS DOMESTICOS Y ANIMALES SILVESTRES.

- 3.1. **Ley N° 2426/04**, "Que Crea el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA)" - Artículo 8°.
- 3.2. **MERCOSUR/GMC/RES. N° 17/15** “Requisitos Zoonosanitarios del los Estados Partes para el Ingreso de Caninos y Felinos Domésticos”.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL